

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2074

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación: 760014003-001-2019-00549-00

Se allega comunicación por parte de la FISCALIA 25 Seccional del Grupo de Recta Impartición de justicia y libertad individual, mediante la cual solicita "(...) *CON CARÁCTER URGENTE, su valiosa colaboración, en el sentido de allegarnos en calidad de préstamos EL ORIGINAL DEL TITULO VALOR, con la cual se inició la demanda ejecutiva en contra del señor GASPAR OROZCO, identificado con la C.C. No. 14.445.847. Siendo demandante la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológico - COOPTECPOL. Proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2019-00549. Lo anterior se requiere con la finalidad de realizar cotejo grafológico y lofoscópico. –Igualmente se solicita allegar copia de la demanda y de las principales decisiones de fondo que se hayan proferida en el presente proceso. –Lo anterior se requiere a la mayor brevedad posible, para que haga parte de la investigación que adelanta la Fiscalía 25 Seccional del Grupo de Recta impartición de Justicia y Libertad Individual, por el delito de FRAUDE PROCESAL ART.453 C.P. (...)*".

De igual manera se solicita por el apoderado judicial del demandado "se sirva ORDENAR el desglose del poder que obra en la demanda ejecutiva contra el señor GASPAR OROZCO del proceso de la referencia, visible a folio anexo, lo anterior por cuanto este documento se aportó en copia en otro proceso (juzgado 1 civil municipal de Cali, bajo el radicado 2023-264, parte COOPERATIVA CRECERYA contra GASPAR OROZCO), y que para que el perito grafólogo pueda rendir su experticia, según auto anexo, se requiere el original que se está solicitando, que reposa en este despacho."

Sin embargo, este despacho conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, y se recibió de manera electrónica, razón por la cual no se tiene el expediente físico para poder remitir el título valor original que se solicita.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-. OFÍCIESE a la FISCALIA 25 Seccional del Grupo de Recta Impartición de Justicia y Libertad Individual, informándole que, en el presente proceso, no se cuenta con el título valor en original, como quiera que este proceso fue recibido para su conocimiento de manera digital, el cual fue enviado por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Cali, donde se encuentra el expediente original, y en razón a ello, su solicitud, se enviara a dicha dependencia para que atienda la solicitud deprecada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la Fiscalía 25 y remítase dicho oficio, con copia al Juzgado de origen, anexando la solicitud de la fiscalía, por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Además, remítase el link del expediente.



2.- Niéguese el desglose del poder solicitado por el apoderado judicial del demandando, como quiera que el expediente fue recibido del juzgado de origen de manera electrónica, por tanto, la solicitud deberá elevar la a dicha dependencia.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfaafb312817ed72e09372613d14621e1f7882d3a40068b5518f9d5f841d4**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 4519
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación: 760014003-001-2019-00549-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634 y 370-713488, presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por la apoderada judicial de la parte demandada, manifestando en síntesis que existen inconsistencias en las áreas construidas y solo se tuvo en cuenta la parte externa del inmueble.

En atención a dicha solicitud, mediante auto No. 1935 del 19/10/2023, se ordenó que por secretaría se les corriera traslado a las observaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada al tenor del Art. 228 del CGP.

Traslado que se descurre por activa, manifestando en síntesis que:

“Difiero de lo anterior, por cuanto el informe del avalúo comercial realizado por el señor ALEJANDRO REYES JIMÉNEZ, con registro R.A.A. 16932186, se basó en visita realizada al predio y sustentada en la escritura pública No 4567 de 05 de octubre de 2005, como también el certificado de Matrícula Inmobiliaria No 370-713634 y 370-713488, por lo que nada es inexistente. Ahora bien, se puede apreciar que el área construida que cita el perito evaluador es la misma contenida en la escritura pública, simplemente porque así lo resalta y además dado que el despacho solicitó en anterior oportunidad su aclaración frente a ese dilema.”

Además, manifiesta que tampoco se aportó por pasiva, un avalúo adicional que dé cuenta de las observaciones que argumenta. objeción sin sustento, dado que no se aporta nada que contraste al aportado en el proceso. Y solicita se tenga en cuenta el avalúo presentado.

Conforme lo anterior, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial aludido y de sus observaciones, y como quiera que no se allegó un avalúo comercial diferente por el apoderado la parte demandada, y el aportado por la parte actora se encuentra ajustado a derecho pues está basado en las condiciones actuales y reales del mismo, y por tanto no habría razón para improbarlo.

Sin embargo, no se puede perder de vista que el mismo es de fecha 17/08/2021, no obstante, solo se allegó al proceso el 03/03/2023, nuevamente corregido, pero sin actualizarlo. Tal como registra el archivo 63 de la carpeta digital.

En razón a ello, se ordenará que por secretaría se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634 y 370-713488 debidamente actualizado, para que se incorpore al avalúo comercial que den presentar actualizado.

También se solicita por la apoderada judicial del demandante, se fije fecha de remate, no obstante, se negara en razón a que el avalúo no se encuentra vigente.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634 y 370-713488.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

CUARTO: CONMÍNESE a las partes a fin de que aporten el avalúo comercial de los bienes inmuebles embargados y secuestrados objeto del presente proceso, basándose en las condiciones actuales y reales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a83aa30278ddfdd0d43f34aaf6c506b07bb083518c873c3241e01415b869a9d**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION		76001400300120220014800
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF6 C.A Folio 109 Ex. E. E.	\$ 2.686.591,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.686.591,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2094
FECHA 17/11/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No __86__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/11/2023

La Secretaria



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ -

SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____

FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc52959380e5154509418dcdb7f58db6005ccb7ce64b6e6baa861e5d0fe52eb**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4504
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

DEMANDA PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Celmira Del Carmen Sánchez González
Radicación No. 76001-4003-001-2022-00148-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$42.090.950 y liquidación de costas por valor de \$1.640.000 para un total de \$43.730.950. y reposan depósitos en la cuenta única de ejecución.

De igual manera se verifica que en la demandada acumulada aún no se presenta por el actor la liquidación del crédito y ya se levantó el término de suspensión del pago a los demás acreedores

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002879282	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879283	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879284	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879285	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879286	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879287	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879288	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879289	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879290	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002910069	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002921250	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002930946	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002943964	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002959717	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002970846	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002984025	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002992607	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00

Total Valor \$13.688.164,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21853c583e7219160603be89d5f812a2c3a038b6fffd35d37912650dcd50c0**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4479

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIVERSIDAD JAVERIANA
Demandado: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO, LUCIO GERMAN BURBANO
SOLARTE y ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZÁLEZ
Radicación No. 76001-4003-001-2023-00139-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286351fd908dd1980f16d5daf7d40b02a0d2496daedca83022907bdb38c2e08**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4505

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Martha Elena Rojas
Radicación No.76001-4003-003-2009-00390-00

Solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos por cuenta de este proceso ni en las arcas del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5113e27c06130b8b80a96faa82d8e643d165e5e541c91b105b613c648be5394**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4506
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BCSC S.A
Demandado: Esperanza Pineda Rodríguez
Radicación No.76001-4003-003-2009-00422-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd850416ba2a32cbe8ff40643a511b544395d7a1296b54badeac1c39c08bac6c**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4480

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FERNANDO AMAYA LÓPEZ
Demandado: María Alejandra Arango Pabón y José Antonio Sáenz Barrera
Radicación No. 76001-4003-003-2022-00766-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7179f1c6d8b584659fedeb9da0f750447d5f7d6db8ebf81f7d9ee431d45a8d66**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2082

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Vicafarma Ltda y Vicencio Gutiérrez Arias
Radicación: 76001-4003-005-2006-00760-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero ALMALCO S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa CFI457, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 20 de septiembre de 2011 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 39.048.629

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 2398 del 11/12/2006 se decretó el embargo del vehículo de placas CFI-457 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Granada Estación en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 20/09/2011
- (iii) Por auto No. 4593 del 27/09/2011 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librando el Despacho Comisorio No. 225 del 27/09/2011.
- (iv) En proveído No. 045 del 12/01/2012 se agregó el Despacho Comisorio No. 225 del 27/09/2011 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali desde el día 29/11/2011, donde se designó como secuestre al señor CHARLES POLO ORTEGA, identificado con C.C. 16.729.591.
- (v) Obra escrito allegado por parte del parqueadero ALMALCO SAS, en el cual informa que el vehículo de placas CFI-457 fue trasladado a sus instalaciones ubicada en la Carrera 66 # 13 - 11.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CFI-457 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 20/09/2011 hasta el día 28/11/2011, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 29/11/2011, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO S.A.S el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero ALMALCO S.A.S que el vehículo de placas CPM-053 se encuentra secuestrado desde el día 29/11/2011, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 20/09/2011 hasta el día 28/11/2011, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 29/11/2011, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93448ad0591639fa63f3681510aa714f8e8053f704c2ca5d8143b996dac17cf5**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4506

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Martha Inés Murillo Rivas

Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos por cuenta de este proceso ni en las arcas del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8c5b7d01b8fc57d1bbd9412fc144986ea35642ac1eec397815abf8be65f162**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4507
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO
Radicación No. 76001-4003-007-2022-00434-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.489.667 y liquidación de costas por valor de \$250.000 para un total de \$5.739.667.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos tanto en la cuenta única como en la cuenta del Juzgado origen.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL". NIT: 900.245.111-6, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859420	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002988136	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
Total Valor						\$518.400,00

2.- Oficiése al Juzgado de origen para que transfiera todos los depósitos que aun reposan en sus arcas a la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

3.- Oficiése al pagador para que se sirva continuar consignando los depósitos descontados al demandado a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución civil municipal de ejecución.

Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios, informando el número de cuenta e identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a0d4376ceea8b077b2794a9ec804d865c937aef8701e440429fa3eadf6ca9d**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4471

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN GABRIEL SEVILLANO ORDOÑEZ
Radicación No. 76001-4003-007-2023-00285-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

“(...) aportar el formulario de calificación, junto con el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-287477, en el cual se evidencia en la anotación No. 013 la radicación del embargo ordenado en el proceso de la referencia. –Conforme a lo anterior le solicito comedidamente al despacho se sirva ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-287477. –Así mismo para que obre y conste en el proceso aporto copia de los recibos por valor de \$25.100 y \$20.300 con los cuales se sufragaron los costos del registro del oficio No. 198 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...)”.

Revisada el expediente, no se observa el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-287477, en el cual se pueda verificar la anotación del registro de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 370-287477, con la medida cautelar registrada a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc14578926a657550caeeab6586ab9934a2fdd0105d15f3d846dd98c1120666**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4508
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito y por tanto no reúne las exigencias del art. 477 del cgp.

De igual modo se invita al memorialista a revisar el proceso pues en varias oportunidades se ha requerido para que realicen las partes dicha actuación, lo que dilata innecesariamente el proceso y congestiona el despacho.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79780c5d9b0563425035434860f3594532183103364a93f9492ce158b17bf81**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4493

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Adriana María Carabali
Radicación No. 7600140030-08-2016-00177-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 12 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada ADRIANA MARÍA CARABALI identificado(a) con C.C. 29.123.64 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo el número de radicación 760014003-013-2019-00887-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ccb3e4ae4fe2a2c03c9bb586628b36fb68d4e69ea3d150b18621c5a4b29cf**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4490

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: María Isabel Cueto Carabali
Radicación No. 76001-4003-008-2018-00136-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora – cesionario –, un escrito mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que posea la parte demandada MARÍA ISABEL CUETO CARABALI, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BBVA COLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 624 del 22/03/2018, ya se decretó medida de embargo ante las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S.A, BBVA COLOMBIA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FALABELLA S.A

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que posea la parte demandada MARÍA ISABEL CUETO CARABALI identificado(a) con C.C. 38.555.697 en las entidades bancarias FINANCIERA JURISCOOP, BANCO AGRARIO, NEQUI y DAVIPLATA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$87.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar frente a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S.A, BBVA COLOMBIA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FALABELLA S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0e760176446b6d756b3c4e925bf2b583d91d14c214983f2200923185eb7979**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4509
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Rosalba García Guevara
Radicación No. 7600140030-08-2020-00061-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante se ordene el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$42.779.013 y liquidación de costas por valor de \$1.300.000 para un total de \$44.079.013, y se han pagado depósitos por valor de \$30.945.441

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN NIT. No. 901.293.636-9 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966114	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 443.650,00
469030002970801	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 725.534,00
469030002977378	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 443.650,00
469030002983983	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 725.534,00
469030002989209	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 443.650,00
469030002992660	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 725.534,00

Total Valor \$3.507.552,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a806b3b5c35ff0650ccd103a588f0bbc4229423bbd8309ead0e6ee8dd98ac**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4476

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: AFA MEDICAL WORLD S.A.S
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00310-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \Delta(1/N)-1]$.

Además, señala un rubro por concepto de –COSTAS –, las cuales ya se encuentra liquidada y aprobada por auto de fecha 18/04/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 15/11/2019 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF212178	\$ 7.517.872,00		\$ 7.517.872,00
		\$ 8.204.053,00	\$ 8.204.053,00
TOTAL	\$ 7.517.872,00	\$ 8.204.053,00	\$ 15.721.925,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/12/2019 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF213714	\$ 1.289.618,00		\$ 1.289.618,00
		\$ 1.381.985,00	\$ 1.381.985,00
TOTAL	\$ 1.289.618,00	\$ 1.381.985,00	\$ 2.671.603,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/01/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF218297	\$ 1.790.494,00		\$ 1.790.494,00
		\$ 1.892.439,00	\$ 1.892.439,00
TOTAL	\$ 1.790.494,00	\$ 1.892.439,00	\$ 3.682.933,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/01/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF218596	\$ 1.134.812,00		\$ 1.134.812,00
		\$ 1.195.471,00	\$ 1.195.471,00
TOTAL	\$ 1.134.812,00	\$ 1.195.471,00	\$ 2.330.283,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 19/12/2019 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF214044	\$ 2.018.884,00		\$ 2.018.884,00
		\$ 2.155.004,00	\$ 2.155.004,00
TOTAL	\$ 2.018.884,00	\$ 2.155.004,00	\$ 4.173.888,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/03/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF220793	\$ 508.197,00		\$ 508.197,00
		\$ 515.009,00	\$ 515.009,00
TOTAL	\$ 508.197,00	\$ 515.009,00	\$ 1.023.206,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/01/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF218988	\$ 1.441.276,00		\$ 1.441.276,00
		\$ 1.511.288,00	\$ 1.511.288,00
TOTAL	\$ 1.441.276,00	\$ 1.511.288,00	\$ 2.952.564,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/12/2019 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF213321	\$ 3.693.256,00		\$ 3.693.256,00
		\$ 3.975.876,00	\$ 3.975.876,00
TOTAL	\$ 3.693.256,00	\$ 3.975.876,00	\$ 7.669.132,00



CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/02/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF222028	\$ 1.017.930,00		\$ 1.017.930,00
		\$ 1.043.063,00	\$ 1.043.063,00
TOTAL	\$ 1.017.930,00	\$ 1.043.063,00	\$ 2.060.993,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 19/03/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF221525	\$ 389.076,00		\$ 389.076,00
		\$ 390.733,00	\$ 390.733,00
TOTAL	\$ 389.076,00	\$ 390.733,00	\$ 779.809,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 03/04/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF222093	\$ 1.394.232,00		\$ 1.394.232,00
		\$ 1.386.485,00	\$ 1.386.485,00
TOTAL	\$ 1.394.232,00	\$ 1.386.485,00	\$ 2.780.717,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 22/11/2019 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF212783	\$ 3.240.476,00		\$ 3.240.476,00
		\$ 3.520.291,00	\$ 3.520.291,00
TOTAL	\$ 3.240.476,00	\$ 3.520.291,00	\$ 6.760.767,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/02/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF219587	\$ 803.834,00		\$ 803.834,00
		\$ 831.065,00	\$ 831.065,00
TOTAL	\$ 803.834,00	\$ 831.065,00	\$ 1.634.899,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/02/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF219885	\$ 291.108,00		\$ 291.108,00
		\$ 299.735,00	\$ 299.735,00
TOTAL	\$ 291.108,00	\$ 299.735,00	\$ 590.843,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/03/2020 AL 19/10/2023	TOTAL
Factura No. PCBF221133	\$ 226.860,00		\$ 226.860,00
		\$ 228.943,00	\$ 228.943,00
TOTAL	\$ 226.860,00	\$ 228.943,00	\$ 455.803,00
TOTAL	\$ 26.757.925,00	\$ 28.531.440,00	\$ 55.289.365,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$55.289.365), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19/10/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6a4d9948e16aaa1c74e6c68450345ab849aa5cd507321f77935abf59fef1a6**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 2088
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: HECTOR FABIO PANAMEÑO HINESTROZA
Radicación: 760014003-009-2022-00154-00

Se allega por cuenta del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 030 del 30/07/2023 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 030 del 30/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451c492e548150cac9b899c0c7c787340b378f7e4e4069bb2a458ac71bb63c49**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2087

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: HECTOR FABIO PANAMEÑO HINESTROZA
Radicación: 760014003-009-2022-00154-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del bien inmueble I.M. 370-950377 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble I.M. 370-950377, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08eaa794c04e17bbf00741abe1cc64a99e55af05836145e508eead17b721a3f**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4481

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: M.A. ESCOBAR MERCADO Y CIA. S EN C.
Demandado: SILVIO ROJAS CRUZ, MARÍA CELMIRA SANCHEZ RAMÍREZ y
HARRISON ROJAS SÁNCHEZ
Radicación No. 76001-4003-009-2022-00911-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f445e1c78c731755a0abc3a54182bf9ac3c818b8872637111d6a842fa85e**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4491

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A Cesionario: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 760014003-012-2018-00441-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora – cesionario –, un escrito mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que posea la parte demandada MARÍA ISABEL CUETO CARABALI, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BBVA COLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1057 del 27/07/2017, ya se decretó medida de embargo ante las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S.A, BBVA COLOMBIA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FALABELLA S.A

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que posea la parte demandada MARÍA ISABEL CUETO CARABALI identificado(a) con C.C. 38.555.697 en las entidades bancarias FINANCIERA JURISCOOP, BANCO AGRARIO, NEQUI y DAVIPLATA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$87.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar frente a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S.A, BBVA COLOMBIA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FALABELLA S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4434a4b049983226a345bb7404705a1440f3399c2c3ff32c61c912d8f6e607a**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4495

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Cristhian Andrés Ortiz Carvajal
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00265-00

Revisado el archivo No. 27 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, en su condición de apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de BANINCA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace realiza el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, en su condición de apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de BANINCA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a BANINCA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- CONMÍNESE a la parte demandante – cesionaria –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente al interior del presente proceso, toda vez que, por auto No. 2045 del 09/12/2022, se aceptó la renuncia de poder del abogado José Iván Suarez Escamilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7ebc5fd23f8705f34b2eac2f0bd448feb397e5c3f6591e2acefd6ff9f105e**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4482

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: EDUARDO FELIPE JURADO NARVAEZ
Radicación No. 76001-4003-012-2023-00684-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436dda2b64be70c4d96ba1f87879dc85610ef1e5de6870b2a937af75a00919bc**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4500

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SERVIO HERNANDO QUIÑONEZ URBANO
Demandado: ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN
Radicación No. 760014003-013-2016-00114-00

Allega por el abogado conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO adscrito al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 19 de octubre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 19 de octubre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO adscrito al centro de conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN la única demandada.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592aa66677a23235308b63ffb2b99f09846e453bf5db36ac2ac891824e46bbba**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2078

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memoriales mediante los cuales, solicita que se requiera a la EPS SURAMERICANA S.A., a la CÁMARA DE COMERCIO y a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W.

Revisado el expediente, solo se observa una respuesta emitida por la entidad financiera BANCO FINANDINA, sin embargo, de las otras entidades no obran respuesta alguna sobre las medidas de embargo decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 4521 del 23/04/2021, comunicado por oficio No. 4742 del 28/10/2019, sobre el embargo el bloque del establecimiento de comercio denominado NEW HUOSE Y DECORACION S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 919980-2, de propiedad de la parte demandada NEW HUOSE Y DECORACION S.A.S. identificada con NIT 900.821.110-1.

2.- OFÍCIESE a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W. a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 4521 del 23/04/2021, comunicado por oficio No. 4742 del 28/10/2019 sobre el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada NEW HUOSE Y DECORACION S.A.S. identificada con NIT 900.821.110-1., en esas entidades.

3.- OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 1093 del 30/05/2023, y comunicado por oficio No. CYN/007/1193/2023, para que se sirviera informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada LINA MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.028.684.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Página 1 de 1

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06fa6995676fe70686e5e4791c2f8e7325821e27972c144c5460d723cdf6249**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4484

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: COLABORACION EMPRESARIAL ZOMAC S.A.S Y JUAN SEBASTIAN VARGAS VASQUEZ
Radicación No. 76001-4003-014-2022-00478-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd488360b436c2bc1ec68d97f261bcc21b700fcf5fb6c6c46dc0f12b3ee53425**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4485

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FALABELLA
Demandado: JOHNATAN SANCHEZ MONTIEL
Radicación No. 76001-4003-015-2020-00458-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984f3266c3efe14dff0303cf6e34717955a833c25e327418842b68ff15ae18**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2089

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: MULTIACCOOP

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES COTILLO Y JORGE GIRON COLORADO

Radicación No. 76001-4003-016-2013-00813-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se requiera a la empresa “(...) *QUINMA S.A.S. franquiciado y representante legal de la sociedad, en virtud del contrato de Franquicia que se celebró con FSQ GROUP S.A.S. para que se ordene el embargo del 30% de los salarios y todos los emolumentos que perciban los demandados MARIA DE LOS ANGELES COTILLO Y JORGE GIRON COLORADO, decretado por Auto No. 0489 del 18 de marzo de 2014. (...)*”.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que dicha medida cautelar no se ha solicitado y por ende no se ha decretado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de decretar la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3152f321aa646f9cc2e6f968b99d9c3e772b71c2e3a4688fab59a9f9c7c02179**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4477

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Se allega por el señor ALEJANDRO ALBERTO ARIAS en su condición de demandado, un escrito mediante el cual solicita que "(...) Se aclare el numeral 1 del auto en mención toda vez que presenta un error de transcripción del valor actual de la liquidación ajustada por el juzgado en el auto enunciado anteriormente con el cual se modifica la liquidación (...)"

Revisado el expediente, se observa que en el numeral 1 del auto No. 4190 del 26/10/2023, se incurrió en un error aritmético, toda vez que se modificó y aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$24.298.946, siendo correcto, el valor de \$2.518.325.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- CORREJASE el numeral 1º del auto No. 4190 del 26/10/2023, al tenor del art. 286 del cgp, conforme lo expuesto. el cual quedara así:

*"(...) MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.518.325)**, como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al **26/10/2023**. (...)"*

En lo demás dicho en el auto queda incólume.

2.- En firme este auto, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fc26bcf674cebc45eb9c1bee3bc5a82d95cb0e6ff637e66bd8be1a9d9c0ff**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4486

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: EDGAR VANEGAS REYNALES
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00580-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313f88200309b330bdba1d8d6d808f4707b329643112cd54a55af083ba81774**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4487

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO DAZA VALENCIA
Radicación No. 76001-4003-017-2022-01033-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624ceabcdd8aa4b4a299d8093631e9af52b6142901396e2172382e7c88e24f**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4488

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANADINA S.A. BIC
Demandado: CARMEN ROSA BASTO RAMÍREZ
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00285-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037feff8d27b23dc9c1c692c0361e566d63639a5c9a8e7601aefd5ef2c4ab374**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2083

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Guillermo Alquiver Betancour
Radicación No.76001-4003-019-2010-00003-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero ALMALCO S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa CPM053, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado jueves, 10 de mayo de 2012 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 57.456.509

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0504 del 22/02/2010 se decretó el embargo del vehículo de placas CPM-053 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Granada Estación en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 10/05/2012.
- (iii) Por auto No. 1575 del 17/05/2012 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librando el Despacho Comisorio No. 113 del 17/05/2012.
- (iv) Obra escrito allegado por parte del parqueadero ALMALCO SAS, en el cual informa que el vehículo de placas CPM-053 fue trasladado a sus instalaciones ubicada en la Carrera 6A # 30-12.
- (v) En proveído del 01/11/2013 se agregó el Despacho Comisorio No. 113 del 17/05/2012 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali desde el día 08/06/2018, donde se designó como secuestro a la señora MARICELA CARABALI, identificada con C.C. 31.913.132.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o**

Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPM-053 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 10/05/2012 hasta el día 07/06/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 08/06/2018, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestro quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO S.A.S el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.
- 2.- Infórmeles al parqueadero ALMALCO S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas CPM-053 se encuentra secuestrado desde el día 08/06/2018, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 10/05/2012 hasta el día 07/06/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 07/06/2018, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestro quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

- 3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de materializar las medidas cautelares decretadas a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae717a9156940727a2d7bdef71bb08670a5c09b2cd5c48a3b51d74031bd187b**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4492

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Juan Felipe Ospina Suarez
Radicación No. 7600140030-19-2019-00817-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que posea la parte demandada Juan Felipe Ospina Suarez, en la entidad financiera BANCO DE LA MUJER.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título en sumas embargables la parte demandada JUAN FELIPE OSPINA SUAREZ identificado(a) con C.C. 1.130.643.686 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$126.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde65ad616dd3c994cd55f9570234347c8b72204b20692b493119507e7f83c1b**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2092

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Jorge Alfredo Ortiz Gutiérrez
Radicación No. 7600140030-19-2020-00123-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

Comendidamente me permito solicitar Despacho Comisorio y Prueba de correo de documento enviado a la Alcaldía de Buenaventura.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae393dc68ff523f6c4efed5c146057eb7746d63c390e809674aab025090cce13**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4510
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Comunidad
Demandado: Tania Portela Lozano
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Solicita la demandada la devolución de los depósitos a cargo de este proceso y allega los listados de depósitos a cargo de este proceso.

Tal como se le dejó dicho a la demandada en auto inmediatamente anterior, con los títulos a ella descontados no se alcanza a cubrir la obligación y por tanto los depósitos existentes se le entregaran a la parte demandante en los términos del art. 447 del cgp.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$11.217.905 y liquidación de costas por valor de \$1.786.650 para un total de \$ 13.004.555 y se han pagado depósitos por valor de \$6.388.755.

Razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002979712	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 790.457,00
469030002990745	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 763.510,00
Total Valor						\$1.553.967,00

2.- Niéguese el pago de títulos a la Demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e5a4241b957e54f0b61bd3d423325d7d816579f449d9ed0978e2436d07b94**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4510

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Nemezia Fernández Martínez
Radicación No.76001-4003-020-2019-00523-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb77aff54643ff23bc03bc29a253af99cb1857e035854f810efb34a329a0c3**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4511
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes COOPITEX
Demandado: Harold Marino Muñoz
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00017-00

Solicita el demandado el pago de los depósitos, allega comprobante de depósito a él descontado.

Consultado nuevamente el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado de origen reposa el depósito reclamando, lo que impide por ahora su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, el pago de los títulos reclamados por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al Juzgado 23 Civil Municipal de la Ciudad para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución el depósito que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c2a936b21f24a369dc893a1ee592a856ff4b80c422bdb22bfb55ee5ca2bec1

Documento generado en 17/11/2023 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2091

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A

Demandado: WILLIAM MEDINA CORTES y HECTOR FABIO GONZALEZ TOVAR y
ELIANA ELENA PIEDRAHITA CABALLERO.

Radicación No.76001-4003-023-2018-00365-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante la cual indica.

PRIMERO: Se sirva remitir la respuesta emitida por CERÓN SANTAMARIA ASOCIADOS SAS como empleador del demandado Héctor Fabio González Tovar C.C. 94.495.105, respecto al Oficio CYN/007/1780/2022, el cual ordenó el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario.

SEGUNDO: En caso de que no exista respuesta alguna, solicito se REQUIERA nuevamente a CERÓN SANTAMARIA ASOCIADOS SAS, como empleador del demandado Héctor Fabio González Tovar C.C. 94.495.105, para que informe el tramite dado al Oficio **CYN/007/1780/2022** ordenado por el Auto N°02826 del 23 de septiembre del 2022 y los motivos de su incumplimiento.

TERCERO: solicito el oficio dirigido a el pagador ELECTROSERVICIOS DEL VALLE SAS, sobre el embargo salarial decretado del señor HECTOR FABIO GONZALEZ TOVAR identificada con C.E. No. 237.237

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406fba18431b90cf62fc934ba6920158353f8f0edab9c7e12fd550f44eb4cd**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4498

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandados: JAVIER ZULUAGA MONTERO (suspendido por insolvencia)

CAROLINA VALENCIA MARTINEZ

CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S

Radicación No. 760014003-027-2019-00420-00

En atención a los requerimientos realizados, se allega por la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 20 de noviembre de 2020 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAVIER ZULUAGA MONTERO, así mismo que ha suscrito Acuerdo de Pago con sus acreedores, como consta en el Acta No. 05 del 25 de abril de 2023 el cual se encuentra en ejecución, cumpliendo con el pago de sus obligaciones en el orden de prelación legal, por lo que solicita la suspensión del presente proceso respecto del mismo.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados JAVIER ZULUAGA MONTERO, CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S., se suspenderá únicamente respecto del primero, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra de los otros demandados, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

Adicionalmente, como quiera que se remite copia de acuerdo de pago realizado el 25/04/2023 por el demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, por el plazo de 180 meses a partir del 30 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2038, el mismo se pondrá en conocimiento de las partes, y de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 07163 del 25/11/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

Así mismo, como quiera que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, fue aceptado el 20/11/2020, de conformidad con el inciso 2 del artículo 548 del CGP: "en el auto que reconozca la suspensión del proceso, el juez realizara el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya realizado con posterioridad a la aceptación", se dejará sin efecto las providencias proferidas con posterioridad a dicha fecha, y las y las demás que se deriven de éstas, las cuales se relacionan a continuación: auto No. 988 del 20/04/2021- mediante el cual se decreta "el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Javier Zuluaga Montero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.005, como empleado de la DIAN" (archivo 13)

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 20/11/2020, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito

el 25/04/2023, tal como lo establece el artículo 558 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJESE sin efecto al tenor del artículo 548-2 del CGP, el auto No. 988 del 20/04/2021- mediante el cual se decreta "el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Javier Zuluaga Montero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.005, como empleado de la DIAN" comunicada mediante oficio No. CYN/007/564/2021 del 11/05/2021 proferida por el centro de servicios de los juzgados de ejecución de sentencia civil municipal.(archivo 13 y 14)

Líbrese el oficio correspondiente al pagador - DIAN.

CUARTO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra de los demandados CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de los demandados CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

SEXTO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA informándole de la suspensión del presente proceso, respecto del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO.

Por secretaria líbrese y envíese los oficios respectivos a través del correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b5192017cda09114fd258c305f9911593e3c4a0096e33fc581fa27025848cc**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4512
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Carolina Henao Torres y Jair Patiño Montehermoso
Radicación: 76001-4003-027-2021-00002-00

Solicita la demandada CAROLINA HENAO TORRES, se ordene la transferencia de los depósitos y se le pague los descontados en agosto y septiembre /2023.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$26.603.556, y liquidación de costas por valor de \$550.000 para un total de \$27.153.556. y se han pagado depósitos por valor de \$12.347.493, y por tanto aún no se cancela la obligación demandada.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que el juzgado de origen ya transfirió los depósitos y aun en su cuenta registra otro pendiente de convertir a la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP –ASOCC a través de su apoderado judicial abogado DIANA MARIA VIVAS MENDEZ CC. 31.711.912, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002995469	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002995470	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 575.681,00
469030002995471	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002995472	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002995473	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 833.586,00
469030002995474	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 1.057.614,00
469030002995475	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
469030002995476	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 849.973,00
Total Valor						\$6.027.368,00

2.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

3.- Oficiese cuantas veces sea necesario al juzgado 27 Civil Municipal de la Ciudad, para que se sirva la cuenta única de ejecución transferir los depósitos a cargo de este proceso que aun reposan en sus arcas.

4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para pagar los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Página 1 de 1

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4859fd57a1fbc053e7963088948cec8fefaa79847944c26fc82515a61421996e**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

demandante PUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4498

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto G
Demandado: Yisela Torres Guerrero
Radicación No. 760014003-028-2016-00188-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P. y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

También se allega por este, memorial a través del cual sustituye el poder a la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO con las facultades en el referidas, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, GUIOVANNA LEMOS CUELLAR a la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO.
- 3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.527 y T.P. No. 246.092 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 4.- La abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO recibe notificaciones en el correo electrónico mireyaramireztrivino@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85213ebcca526a5e36395c5b0d73fb6586db12c3837015ef5e256fd52358ab0**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2080

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Santa Librada P.H.
Demandado: ASIM S.A.S.
Radicación No.76001-4003-029-2016-00448-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

- 1) Se solicita al Despacho que se envíe al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con Radicación **7600140030142160042100** – que informe si se ha recibido memorial solicitando Embargo y Secuestro de Remanentes de los bienes de propiedad del demandado que fue colocado a disposición al juzgado por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA 32 – 2015 - 294**, en donde las partes rea el Banco de Bogotá S.A., contra ASSIM S.A.S, Hernán Quintero Díaz y *Jorge Iván Quintero Ortegón*,

Petición que se negara, como quiera que el memorialista debe solicitar la información requerida directamente al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, acreditando el interés que le asiste para el efecto, al tenor del art. 78-2 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d2e9ae60f63fcc4c832726047bfb1c130c3f8dbe0ff25a72599e943961a7c**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4513
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Carlos Alberto Victoria Soto
Radicación No.76001-4003-029-2019-00909-00

Solicita el representante legal la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos por cuenta de este proceso ni en las arcas del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023.
[Secretaría](#)

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359bbe0a290d1e88d7e02ceea1b18e28d87e3680bd949829c0399478e335b687**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4489

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Natalia Ordoñez Saa
Radicación No.76001-4003-030-2013-00163-00

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales mediante la cual informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordeno por auto No. 4120 del 18/10/2023, en los numerales No. 1,2 y 3, toda vez que "(...) los depósitos 469030002039481, 469030002039482 no se encuentran disponibles para pago y los mismos se encuentran con orden de pago oficio 0837 folio 137 del Expediente físico. (...)".

Revisado el expediente, se verifica la orden de pago – Oficio 0837 del 30/05/2017 –, visible a folio 173 que corresponde a los depósitos judiciales No. 469030002039481 y 469030002039482, los cuales aún se encuentra pendiente para cobro, en la cuenta de esta dependencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- ANÚLESE la orden de pago – Oficio 0837 del 30/05/2017, visible a folio 173 del expediente físico.

2.- Verificado lo anterior, por el Área de Depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cúmplase con lo ordenado mediante auto No. 4120 del 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b697413592a385d67a680ef542ac78285fe5b9adb0ac03348614f938c48f628**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2085

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS ultimo cesionario de BANCO COLPATRIA

Demandado: JAVIER HERNAN QUENGUAN CEPEDA

Radicación: 760014003-030-2015-000695-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas MSV717 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas MSV717, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc882b70ee10dfa89c078d7c03bb9712b0fcb36e9bf9e4b5e8c2b9fc11890d5**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4514

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

roceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Jairo Antonio González Córdoba
Radicación No. 7600140030-30-2020-00108-00

Solicita el representante legal del demandante se ordene el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78ae00efe31d6614e8e08d5abf437d3faa332dde7e12c1dd811859fe779c974**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4494

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora “(...) la suspensión del proceso toda vez que mi poderdante y la demandada llegaron a un acuerdo de pago el pasado lunes veinticuatro (24) de octubre de 2023 el cual me permito adjuntar al presente memorial. – Dicho acuerdo esta programado para su pago en 17 cuotas siendo la ultima el cinco (05) de marzo de 2025, y por tanto si llegase a ocurrir cualquier incumplimiento se lo estaré informando de manera inmediata al juzgado para la reanudación del proceso. –Es de mencionar que paralelo a este memorial se le solicitará el juzgado 36 Civil Municipal de Cali de la cancelación de la diligencia de secuestro programada para el próximo veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 3:30 PM. (...)”

Sin embargo, no es posible acceder al pedimento solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del CGP, que precisa que dicho evento debe realizarse antes de la sentencia.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81df20446f4092a6ded875eaa3597e1a4fb1b22117280cc05489e3e8285e6c**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4515
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Omaira Silva de Manrique
Radicación No. 7600140030-31-2020-00040-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$34.696.404 y costas procesales por valor de \$1.154.800 para un total de \$35.851.204, y se han pagado depósitos por valor de \$25.994.608

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966073	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
469030002977335	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
469030002989164	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00

Total Valor \$3.093.222,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45c4302f1fe284a5ff867958d05765c7175feb37716c3703a8180edc8bc6731**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4516

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado nuevamente el proceso, se advierte que en el archivo 60 de la carpeta digital donde reposa el vínculo del proceso en segunda instancia, se advierte que además de la sentencia comunicada por el Circuito, obra la sentencia 02 del 13/10/2023, la cual no obra constancia de su notificación ni ejecutoria, pues aún no se comunica por el Juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución la existencia de la misma, la cual declara la prescripción alegada.

Por tanto, hasta tanto no se comunique la existencia de dicha providencia, no se ordenara la entrega los depósitos existentes.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese por ahora, la entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a1dd2d5db549891e105d17ddbba6e9edb3850310ad6fcca58ab599ef1ad3a5**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4500

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Armando Javier Lozano Rodríguez
Demandado: Lucero Rasmussen Velasco heredera de Johnny Rasmussen Lloreda
Radicación: 76001-4003-032-2019-00117-00

Revisado el archivo No. 17 de la carpeta digital, se advierte la cesión parcial de crédito que realiza el señor HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, a favor de la SOCIEDAD PROMOTORA DE PROGRAMAS DE INNOVACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S - abreviado TECNOVASK S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO por el valor de \$23.551.100, que hace realiza el señor HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, a favor de la SOCIEDAD PROMOTORA DE PROGRAMAS DE INNOVACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S - abreviado TECNOVASK S.A.S, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a TECNOVASK S.A.S, como nuevo demandante solo de la obligación sobre la suma de \$23.551.100 dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, portador de la Cédula de Ciudadanía 18.004.625 y Tarjeta Profesional N° 210837 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd9978efa895b3816213a2a56a4b364add64495a900f34756a23de173b08e39**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4474

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CRESI SAS
Demandado: YENI CASTRO SUARES
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00193-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{\Delta(1/N)} - 1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/12/2021 al 08/09/2023	TOTAL
Pagaré No. 651309	\$ 1.324.211,00		\$ 1.324.211,00
		\$ 731.326,00	\$ 731.326,00
TOTAL	\$ 1.324.211,00	\$ 731.326,00	\$ 2.055.537,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.055.537), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 08/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085691907561c1b216a213f38cfd5c637a7fd23ef8d763dbf37dbb94e45d18a**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2086
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO
Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL
Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual indica "(...) que el día 24 de octubre del 2023 fue entregado el inmueble rematado de forma voluntaria por el demandado a una persona delegada por mis poderdantes, quien lo recibió en su nombre y representación, razón por la cual no es necesario tramitar el despacho comisorio que se había remitido a la Alcaldía de Cali para estos fines. (...)".

También se observa una comunicación allega por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma.

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud radicada bajo el radicado número de Orfeo 202341310500027802 del 28/08/2023, en el cual manifiesta: "El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2769 calendado (1°) de agosto de dos mil veintitres (2023), resolvió: "COMISIONAR a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a cargo del Señor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ o quien haga sus veces, para que lleve a cabo LA DILIGENCIA DE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE - ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, a través de su apoderada judicial abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ CC. 1131.883.104 y T.P. 43.428 del C.S.J. correo electrónico: rfff18@hotmail.com, celular 889 13 98, los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 370-396342 ubicado en la dirección "1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION "CALIMIO" BARRIOSAN LUIS 2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A 5B. 1 A 8 III ETAPA 3) CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACION CALIMIO" de esta ciudad. (...)". informa que mediante el Oficio 202341310500010324 del 17/10/2023, dio traslado de la solicitud a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, con el fin de que dicho despacho dentro del marco de sus competencias se pronuncie al respecto.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016 (página 593) "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", indica: "Cumplir las comisiones sobre medidas preventivas, embargos, secuestros, decomisos y entregas de muebles e inmuebles, dispuestas por los juzgados civiles municipales, civiles del circuito, de familia, laborales, jueces de paz, exhortos que provengan de otros departamentos y sociedad de activos especiales."

Concordante con lo antes mencionado y de conformidad con las competencias de la Subdirección de Catastro, las cuales se encuentran reguladas por la Resolución 1040 del 08 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", expedida por el IGAC, establece: "Catastro. Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.", es decir que, dentro de las funciones de esta dependencia, no se encuentra llevar a cabo lo solicitado.

Así las cosas, se da respuesta al derecho de petición radicado bajo el número de Orfeo 202341310500027802 del 28/08/2023.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2769 del 01/08/2023, se ordenó comisionar ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que llevara a cabo "(...) LA DILIGENCIA DE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE - ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, a través de su apoderada judicial abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ CC. #31.883.104 y T.P. 43.428 del C.S.J. correo electrónico: rfff18@hotmail.com, celular 889 13 98, los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 370-396342 ubicado en la dirección "1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION "CALIMIO" BARRIO SAN LUIS 2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A. 5B. 1 A 8 III ETAPA 3) CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACION CALIMIO" de esta ciudad. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, para que devuelva el despacho comisorio No. CYN/007/1600/2023 del 01/08/2023, mediante el cual se le comisiono para que se llevara a cabo "(...) LA DILIGENCIA DE ENTREGA A LA



PARTE DEMANDANTE - ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, a través de su apoderada judicial abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ CC. #31.883.104 y T.P. 43.428 del C.S.J. correo electrónico: rlf18@hotmail.com, celular 889 13 98, los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 370-396342 (...)", en razón a que el inmueble ya fue entregado en forma voluntaria.

2.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302fd7cf7f16fae59b7ba1a4d14818fc454bcd28fc5ddd2317cce646da2494**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2079

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAUL ECHEVERRY VALENCIA
Radicación No. 76001-4003-034-2014-00794-00

Se allega oficio No. CYN/00302546/2023 del 27/09/2023 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su parte resolutive plasma:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 3462 calendado 27 de septiembre de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta BANCOLOMBIA en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), asunto con radicado N°034-2014-00794.	Oficio N°03-110-2021 de febrero 10 de 2021, emitido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	---

. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc7f601cd60752fa844eb0f309ded6fb5abc9b5cf6a5560647c175a59e798ec**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4518
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatría – cesionario RF Encore
Demandado: Luz Mary Vélez Silva
Radicación No. 7600140030-34-2017-00310-00

Solicita la demandada invocando el derecho de petición:

Enviar al correo electrónico: gerenciageneral@veascome.com, copia de los correos enviados a las citadas entidades, como también LOS OFICIOS DE DESEMBARGO, Y/ TITULOS.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2041 del 15/07/2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Obra constancia en el expediente de los oficios, pero no de su remisión a los destinatarios.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos, deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la Secretaria, para que proceda a remitir vía correo electrónico a sus destinatarios los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo a la demandada.
- 3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b75b2efbef909e440676576fa8ddf11afafbc495caed3ddc1b4478992f1ef4**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2081

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Bancolombia – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Carlos Andrés Castaño Alarcón
Radicación No. 76001-4003-034-2018-00298-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se le coloque “(...) *en conocimiento si obra en el expediente, respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cali y Sijin o acta de decomiso del vehículo de placas ICX145, toda vez que, se ordenó el Decomiso del vehículo y a la fecha ni el Tránsito ni la Sijin se han pronunciado al respecto sobre la captura del mismo, y en caso de no haber respuesta, se oficie a las respectivas Entidad. (...)*”.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9e579bfccf97a299e89fa548a6a840f08241042899977a45de0e8a58728cc**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4517

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coaafin
Demandado: Héctor Fabio Rengifo
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Solicita el demandado el pago de títulos a cargo de este proceso con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que el juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad ya transfirió los depósitos existentes a cargo de este proceso pendientes de pago conforme lo ordenado por auto No. 1373 del 21/04/2023.

Sin embargo revisado nuevamente el expediente se verifica que en el archivo 40 del expediente se allegó por cuenta de quien se identificó como OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, abogada-olgagonzalez@hotmail.com, abogada dentro del proceso con radicación No.2017-00309-00, el oficio 451 del 23/06/2022 proveniente del juzgado Promiscuo de Guacarí, en el cual se ordena el embargo de los remanentes en este proceso, tal como se muestra a continuación:

Dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ en contra de MARIA FANNY FERRO BARRERA y HECTOR FABIO RENGIFO, radicado 2017-00309-00, se dictó auto interlocutorio No. 733 del 23 de junio de 2022, cuya parte pertinente dice:

"...RESUELVE: ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes o de los remanentes que se llegaren a desembargar y que puedan resultar a favor del demandado HECTOR FABIO RENGIFO c.c. 2.571.061 en el proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, VALLE, bajo la radiación No. 2014-00411-00. Librese el oficio respectivo. CÚMPLASE, NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO (fdo) Juez".

No obstante, mediante auto No. 1305 del 26/08/2022, no se le dio trámite porque la memorialista no acreditó ser apoderada de ese proceso.

Sin embargo, como ya se tiene conocimiento de dicho oficio, no es pertinente pasarlo por alto, y por tanto para evitar irregularidades posteriores respecto a ello, se oficiara al juzgado aludido a efecto de establecer la vigencia del mismo, previo al pago de los títulos solicitados por pasiva.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al Juzgado Promiscuo de Guacarí, i01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co al interior del proceso con radicación 2017-00309, para que se sirva remitir a este despacho con cargo a este proceso el oficio 451 del 23/06/2022 en el cual se ordena el embargo de los remanentes al interior del proceso con radicación No.2017-00309-00, y determine la vigencia del mismo.
- 3.- Una vez se allega la respuesta, regrese el expediente a despacho para resolver la entrega de títulos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fdc24ddb1c6f2e7fcddb403e99509bb2693529afeb14f1d0048712ae1778**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4470

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCOLOMBIAS.A. ultimo cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ

Radicación: 760014003-035-2018-00692-00

En atención al archivo 74 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ, en su condición de apoderada general de REINTEGRA SAS, a favor de la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA representada legalmente, por la señora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la señora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO como representante legal del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ, en su condición de apoderada general de REINTEGRA SAS, a favor de la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc44415baa6f8faf30b9da4ffa15881b1f485d5ff909c8b4c6e2eac6ed2997**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>